

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720170055000
Demandante	Alix Ayda Chacón Pineda
Demandada	Alexander Martínez Borrás

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

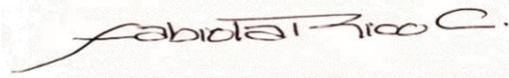
1.- NO tener en cuenta el memorial allegado el 11 de octubre de 2021, por cuanto en asuntos como el presente, no es dable actuar en causa propia.

2.- PÓNGASE en conocimiento del demandado y su apoderado, el memorial de fecha 29 de octubre de 2021, para que se pronuncie en el término de tres (3) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 051  De hoy 29 /03//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Impugnación de la Paternidad
Radicado	11001311001720190039900
Demandante	Jorge Alejandro Álvarez Oliveros
Demandada	Angie Paola Oliveros Triana

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

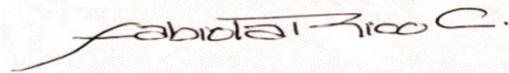
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales, que la secretaria dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del 20 de octubre de 2021, el 5 de noviembre del año referido.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales, que el Curador Ad-Litem designado a la parte pasiva, contestó en tiempo la demanda, proponiendo excepciones.

3.- DESE cumplimiento por la secretaría a lo dispuesto en el Art. 371 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 051  De hoy 29/03//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190056700
Demandante	Sandra Karolina Velandia Villamizar
Demandada	Osman Guillermo Rolón Mantilla

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- NO ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la abogada CLAUDIA ROCIO GUERRERO FAGUA, a la togada JULIANA PAOLA CLAVIJO MORA, debido a que la primera venía actuando como apoderada en sustitución.

Téngase en cuenta lo referido por la jurisprudencia respecto a que el apoderado sustituto no desplaza al principal, en vista del carácter eminente temporal y supletorio de la sustitución (CSJ., Cas. Civil, auto mayo 22/95. Exp. 4571. M.P. Héctor Marín Naranjo).

Por lo anterior, deberá conferirle poder la parte actora a la última abogada referida o designar un nuevo apoderado.

2.- ESTESE a lo anterior, la abogada que presenta el memorial de fecha 17 de febrero del año en curso.

3.- DESE cumplimiento por la **secretaría** a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 22 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 051 De hoy 29/03//2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	11001311001720200007900
Demandante	Jaime Ferney Pérez Álvarez
Demandada	Marina Naranjo Rojas

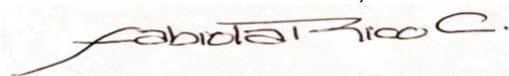
De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- NO tener en cuenta, la constancia de notificación de conformidad con lo normado por el Art. 592 del C.G.P. y allegada el 2 de noviembre de 2021, por cuanto, además de no haberse cumplido con el párrafo 2 de dicho artículo, en el aviso se indica que se está notificando un mandamiento de pago, providencia que en esta clase de procesos no se profiere y la dirección de notificación al estar tachada no es clara y no concuerda con la misma a donde se remitió la notificación del Art. 291 del C.G.P.

2.- DESE cumplimiento por lo anterior, a la notificación de la parte pasiva, tal como se ordenó en el párrafo 3 del auto del auto admisorio, so pena de dar aplicación al trámite del Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 051  De hoy 29/03//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

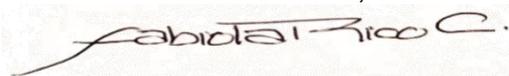
Clase de Proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200059400
Demandante	Astrid Viviana Ariza Patiño
Demandada	Brayan Guillermo Arévalo Vargas

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

ACREDÍTESE por la secretaría de este Despacho, previo a resolver respecto del memorial allegado el 3 de noviembre de 2021, el cumplimiento del párrafo 2 del segundo auto del 27 de octubre del año referido.

**CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

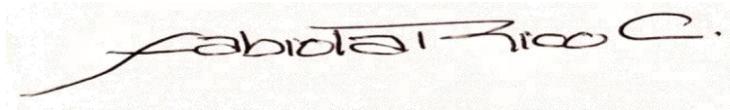
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210028800
Causante	Hilda Isabel Moreno
Demandantes	Yefferson Sebastián Herrera Moreno

Las publicaciones del **emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso**, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, allegadas con el anterior escrito, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  La providencia anterior se notificó por estado  N° 051  De hoy 29/03//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210028800
Causante	Hilda Isabel Moreno
Demandantes	Yefferson Sebastián Herrera Moreno

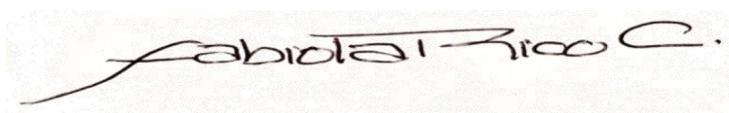
Se ordenan agregar al expediente las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de fecha 12 de julio de 2021, que remite la Dra. Bercely Ortiz Ariza en calidad de apoderada del heredero Yefferson Sebastián Herrera Moreno y que obran en el numeral 015 del expediente virtual.

Así mismo se ordenan agregar al expediente y se pone en conomiento de los interesados dentro del presente asunto, las respuestas a los oficios Nro. 790 del 9 de agosto de 2021 por parte de La Cámara de Comercio de la Dorada Puerto Boyacá Puerto Salgar y Oriente de Caldas, donde señalan la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio señalado en el mencionado oficio, mencionando así mismo que: *“...Es de aclarar que endicho establecimiento de comercio, funge como única propietaria la señora MORENO HILDA ISABEL identificada con cedula de ciudadanía No. 40008857 y no existe en el registro mercantil, ninguna sociedad de hecho o similar inscrita sobre dicho establecimiento, es decir que no existen acciones o cuotas embargables a registrar sobre el mismo...”*.

La respuesta al oficio 788 del 09 de agosto de 2021 por parte de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, en la cual señalan nota devolutiva como quiera que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (art. 7 ley 258 de 1996); al igual que la respuesta al oficio 789 del 09 de agosto de 2021 por parte de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Puerto Boyacá-Boyacá se ordena agregar al plenario y se pone en conocimiento de los interesados.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 051
De hoy 29/03//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720210028800
Causante	Hilda Isabel Moreno
Demandantes	Yefferson Sebastián Herrera Moreno

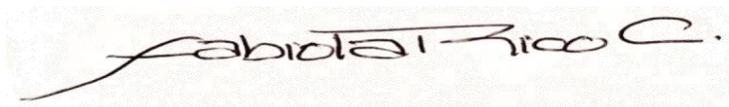
Atendiendo la respuesta al oficio 789 del 09 de agosto de 2021 por parte de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Puerto Boyacá-Boyacá, se ordena:

DECRETAR el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 088-4641 y 088-4771, por cuanto del certificado de tradición y libertad de los mismos y referidos en el numeral 017 de esta providencia, se evidencia su embargo.

Como consecuencia se decreta del referido bien, **COMISIONÁNDOSE** para el efecto al JUEZ CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ- BOYACÁ por Secretaría se ordena remitir el comisorio con los anexos de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, indicándole al comisionado que cuenta con amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios provisionales. **Librese despacho comisorio** con los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 051  De hoy 29/03/2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Petición de Herencia
Radicado	11001311001720210041300
Demandante	Emilio Ramírez Chávez
Demandada	Carolina Ramírez Benavides

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- NO tener en cuenta la constancia de notificación a la parte pasiva realizadas de conformidad con lo normado por el Art. 291 del C.G.P. y allegadas el día 9 de febrero del año en curso, por cuanto en la misma no se cumple con el requisito del numeral 3 del dicho artículo.

En consecuencia, no se puede tener en cuenta, tampoco a notificación realizada de conformidad con el Art. 292 de la mencionada obra procesal civil.

2.- TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora CAROLINA RAMÍREZ BENAVIDES, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

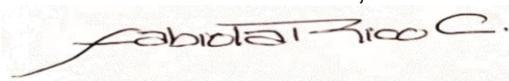
3.- RECONOCER personería jurídica al abogado FLAVIO ELIECER MAYA ESCOBAR, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado el 18 de febrero del año en curso.

4.- CONTABILÍCESE por la secretaría el término para contestación de la demanda, por la parte pasiva.

5.- NO tener en cuenta por lo anterior, por pre temporánea la contestación de demanda y las excepciones de mérito propuestas y allegadas por la parte pasiva, el día 18 de febrero del año 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 051  De hoy 29/03//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---